



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00527-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PEDRO RAFAEL DIAZ ARRIETA C.C. 8.754.821

DEMANDADO: BRAYAN STICK SOLANO SOSA, ALBA LUZ SOSA HENAO Y RONALD STEVEN SOLANO SOSA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho, que se hace necesario precisar sobre el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, el cual fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual “*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del presente año trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Tal legislación fue ratificada por la Ley 2213 del 2022.

Así las cosas, se tiene que, la parte actora pretende, que se libre mandamiento de pago en favor de PEDRO RAFAEL DIAZ ARRIETA, contra de los(as) señores(as) BRAYAN STICK SOLANO SOSA, ALBA LUZ SOSA HENAO y RONALD STEVEN SOLANO SOSA. Sin embargo, encontramos los siguientes yerros:

1. El escrito de la demanda presentado se advierte que solicita el demandante se libre mandamiento de pago no solo por los cánones de arrendamiento dejados de pagar, sino también por las sumas de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS, según pagaré No. 7078 y factura No. 827088 de servicio de ENERGIA ELECTRICA, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, según pagaré No. 2893462 por el servicio publico domiciliario de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO, sin embargo, advierte este Despacho que de tales sumas el demandante solo ha cancelado la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), por lo cual no hay claridad sobre el valor que se le debe cobrar al demandado por tales conceptos.

Al respecto el artículo 82, numeral 4, indica:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

...

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00527-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PEDRO RAFAEL DIAZ ARRIETA C.C. 8.754.821
DEMANDADO: BRAYAN STICK SOLANO SOSA, ALBA LUZ SOSA HENAO Y RONALD STEVEN SOLANO SOSA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada PEDRO RAFAEL DIAZ ARRIETA, contra de los(as) señores(as) BRAYAN STICK SOLANO SOSA, ALBA LUZ SOSA HENAO y RONALD STEVEN SOLANO SOSA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 90 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb935a45526749024cab6f2091f194aca291513f9043b142aca2867ab4e8971**

Documento generado en 11/11/2022 08:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>